

vas que juzgue convenientes para facilitar la marcha administrativa de las municipalidades y proteger y fomentar la enseñanza gratuita de la clase menesterosa.

Mas para que el Gobierno pueda formar juicio exacto acerca de las necesidades de cada pueblo y del modo de acudir á su remedio, para proponerlo al Soberano Congreso, es de todo punto necesario oír á los Ayuntamientos por lo que toca á sus respectivas municipalidades. Quiere, pues, el C. Gobernador interino que á la mayor brevedad posible informe la Corporacion, que vd. dignamente preside, sobre los puntos siguientes:

1º Si la municipalidad tiene propios ó equivalentes, y cuantos son sus productos ó rendimientos anuales.

2º Cuales son y cuanto producen anualmente los arbitrios que tiene aprobados.

3º Qué productos de propios ó arbitrios tenía exclusivamente destinados á la instruccion primaria por disposiciones anteriores á las leyes de 29 de Febrero de 1868 y 12 de Enero del corriente año, y á quanto aproximativamente montaban estos fondos.

El C. Gobernador espera, y así me manda lo diga á V., que ese Ayuntamiento informará sobre estos puntos lo mas pronto que le fuere posible y antes del 20 del próximo mes de Agosto.

Quiere tambien el C. Gobernador interino que esa misma corporacion proponga los arbitrios con que á su juicio pueden aumentarse los fondos municipal y de instruccion primaria con el menor gravámen posible de los vecinos de ese pueblo.

Independencia y libertad. Monterey, Julio 16 de 1869.—*Julio Olvera*, oficial mayor.—Se circuló á quienes corresponde.

TRINIDAD DE LA GARZA Y MELO,

Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que por la Diputación permanente se me ha comunicado el decreto que sigue:

“La H. Diputacion permanente declara solemnemente y con la sinceridad y buena fé de que es capaz, manifiesta: que ha llegado á convencerse hoy de que al hacer el primer escrutinio de los votos emitidos por los ciudadanos en el primer distrito del Estado para diputados propietarios y suplentes, sufrió una equivocacion involuntaria, nacida de que los diputados que suscriben llevaban una lista cada uno con diverso método para averiguar el número de votos, se equivocaron en el cál-

culo, error en que incurrió toda la diputacion, y equivocaron el cálculo, porque del número total de votos emitidos para diferentes personas, que estaban postuladas para el cargo de diputado, se sacaba la mitad para averiguar la mayoría absoluta, cuando hemos visto que esta operacion daba en lugar de la mitad de votos el número total de votantes, debiendo ser la cuarta parte, supuesto que cada ciudadano nombraba dos individuos á la vez, en cuyo error estuvieron otras muchas personas que tuvieron ocasion de examinar las referidas listas de escrutinio; y considerando que siendo así, no debió expedirse el decreto de 25 de Junio próximo pasado para la repetición de elecciones, ni su relativo de fecha 7 de este mes, por haber obtenido mayoría absoluta desde el primer escrutinio, dos ciudadanos para Diputados propietarios, y dos para suplentes, siendo nulos estos decretos por estar basados en un error; considerando que aunque por algunos se admite aquello de que en política un error consumado debe tenerse por un hecho, sin embargo no es esto lo racional y justo, principalmente cuando el pueblo de Nuevo-Leon ha sido tan franco y tan amante de la sinceridad; considerando por último, que es preferible que pase por torpeza de la diputacion lo hecho, á guardar silencio á cerca de ésto, despues de que ha llegado á conven-

erse del error que habia padecido y que puede repararse aun sin graves dificultades y sin consecuencias trascendentales, no ha tenido embarazo en hacer esta franca manifestacion y disponer que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, las listas de escrutinio, tanto del primer distrito, como de los demas que han sido computados para ahora, en los que no pudo haber equivocacion por tratarse de una sola persona, quedando los expedientes en la Secretaría á disposicion de los ciudadanos que quieran examinarlos, como lo protestamos todos los miembros de la Diputacion permanente, decretando en consecuencia lo siguiente:

Art. 1.º Se derogan los decretos fecha 25 del pasado y 7 de este mes expedidos por esta Asamblea, por estar basados en una equivocacion.

Art. 2.º Son diputados propietarios por el primer distrito los CC Jesus Arreola y Ayala y Julio Olvera, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 917 sufragios y la de 756 el segundo; y suplentes los CC Doctores Eleuterio Gonzalez y Melchor Villareal, con la mayoría absoluta de 836 sufragios el primero, y la de 805 el segundo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en Monterey á 30 de Julio de 1869.

78— JULIO 30 DE 1869

—Antonio de Jesus Perez, diputado presidente.

—Melchor Villareal, diputado secretario”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

Monterey, Julio 30 de 1869.—*Trinidad de la Garza y Melo*.—*Julio Olvera*, oficial mayor.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

1º Se admite la renuncia que del Juzgado de Letras de la 2ª fraccion judicial ha hecho el C. Juan N. Lozano.

2º El C. Gobernador nombrará el letrado que debe encargarse de ese Juzgado, pidiendo para esto la terna respectiva del Supremo Tribunal de Justicia.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Julio 28 de 1869.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de

JULIO 28 DE 1869. —79

Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1º Se concede á los jóvenes José María Mier y Jesus Garza Leal dispensa del requisito del tercer año de jurisprudencia, pudiendo ser examinados en las materias de ese curso.

2º Se concede tambien á los jóvenes Florentino de la O y Jesus Paz el que puedan ser examinados en las materias del tercer año de jurisprudencia, despues que sufran el segundo.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Julio 28 de 1869.—*Melchor Villareal*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—En atencion á la aptitud, honradez y demas circunstancias que en V. concurren, he tenido á bien nombrarlo Secretario del despacho del Gobierno de mi cargo, cuyo empleo espero aceptará con la abnegacion con que lo ha hecho otra vez, procediendo á recibirse de dicha oficina, que le será entregada por el C. Oficial mayor de la misma.

80— AGOSTO 11 DE 1869.

Acepte V. con este motivo las seguridades de mi particular aprecio.

Independencia, constitucion y reforma. Monterey, Agosto 11 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—C. Lic. Viviano L. Villareal.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Este Gobierno, en uso de la facultad que le concede el artículo 2º del acuerdo que en 28 del mes próximo pasado aprobó la H. Diputacion permanente, admitiendo la renuncia que hizo del cargo de Juez de Letras de la 2ª fraccion judicial al C. Lic. Juan N. Lozano, y en vista de la terna propuesta por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ha tenido á bien nombrar á V. para que sustituya en dicho cargo al expresado Sr. Lozano, en atencion á su aptitud y buenos antecedentes.

En tal virtud, previa su aceptacion, se servirá prestar ante el C. Alcalde 1º de esa ciudad la protesta de la ley y tomar desde luego posesion del Juzgado cuyo despacho se le encomienda; bajo la inteligencia que con esta fecha se comunica este nombramiento al Ciudadano que actualmente lo desempeña para que le haga la entrega respectiva.

Independencia y libertad. Monterey, 11

AGOSTO 9 DE 1869. —81

de Agosto de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Lic. Margarito E. Cantú, Juez de Letras de la 2ª fraccion judicial del Estado.—*Cadereita Jimenez*.

GERONIMO TREVIÑO, General de brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hágo saber: que la Diputacion permanente me ha comunicado el decreto que sigue.

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el tercer distrito del Estado el C. Trinidad Olivares por haber obtenido la mayoría absoluta de 804 sufragios; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Julio Olvera por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,075 votos.

Art. 2º Es diputado propietario por el quinto distrito del Estado el C. Dr. Atenógenes Ballesteros con la mayoría absoluta de 668 sufragios y suplente el C. Hermenegildo Davila con la mayoría absoluta de 742 votos.

Art. 3º Es diputado propietario por el sexto distrito del Estado el C. Antonio Paz Garza por haber obtenido la mayoría absoluta de 829 sufragios; y es diputado suplente por el mismo distrito el C. Pedro García Chávarri por haber obtenido la mayoría absoluta de 853 votos.

Art. 4º Es diputado propietario por el séptimo distrito del Estado el C. Lic. José Angel Garza Treviño y suplente el C. Juan N. Torres por haber obtenido la mayoría absoluta de 773 votos el primero, y la de 928 el segundo.

Art. 5º Es diputado propietario por el octavo distrito del Estado el C. Manuel Valdes Cantú por haber obtenido la mayoría absoluta de 948 sufragios.

Art. 6º Es diputado propietario por el décimo distrito del Estado el C. Jesus Santos Treviño por haber obtenido la mayoría absoluta de 383 votos y suplente el C. Apolonio Flores por haber obtenido la mayoría absoluta de 394 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en Monterey, á 9 de Agosto de 1869.—*Melchor Villareal*, diputado presidente.—*R. Treviño*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 9 de Agosto de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2º.—Circular número 17.—Habiendo terminado la licencia de dos meses que le fué concedida al C. Gobernador constitucional del Estado, por la H. Legislatura del mismo, ha vuelto hoy á encargarse del Gobierno, previa la entrega respectiva que de él hizo el C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, nombrado interinamente para sustituirlo.

Lo que comunico á V. de órden superior para su conocimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Agosto 11 de 1869.—*Jalio Olvera*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Circular número 18.—Con esta fecha ha sido nombrado por el C. Gobernador del Estado

84— AGOSTO 11 DE 1869.

Secretario del Despacho del mismo, el C. Lic. Viviano L. Villareal.

Lo que comunico á vd. por disposicion superior, no haciendo constar la firma del expresado C. Secretario, por estar ya dada á reconocer.

Independencia y Libertad. Monterey, Agosto 11 de 1869.—*Julio Olvera*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de . . .

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular núm 19.—Se han fugado de la cárcel de Doctor Arroyo los reos Darío Perez, Félix Saucedá, Valentin Garcia y Ventura Perez, horadando la pared de la pieza en que estaban presos. En tal virtud, dispone el C. Gobernador que con la mayor diligencia y actividad inquiera en la jurisdiccion de su mando si se encuentran esos criminales y en este caso los reduzca á prision, remitiéndolos luego por la cordillera al C. Juez de Letras de la 4ª fraccion judicial residente en aquella villa. á fin de que no se evadan del castigo que merecen por el delito de que se les está juzgando y por el de la fuga que han cometido.

El C. Gobernador espera de su eficacia que dictará las providencias necesarias para cum-

AGOSTO 15 DE 1869. —85

plir con lo dispuesto en esta circular, á cuyo fin se pone al calce la media filiacion de cada uno de los prófugos.

Independencia y libertad. Monterey, 15 de Agosto de 1869.—*Viviano L. Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . .

Secretaría del Supremo Tribunal de justicia del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Monterey.—*Media filiacion de Darío Perez*.—Es hijo legítimo de Doroteo y Andrea Leos, estatura alta, color amarillento, ojos garzos, pelo y cejas negros, barba del mismo color, y muy poca, nariz regular, boca idem, no sabe firmar. Señas particulares, una cicatriz situada en el hombro del lado derecho y otra arriba de la sien del mismo lado.

Media filiacion de Ventura Perez.—Es hijo legítimo de Benigno y Felicianá Constante, estatura alta, color trigueño, sin barba, ojos negros, pelo y cejas negros, nariz y boca regular, no sabe firmar. Sin señas particulares.

Media filiacion de Valentin Garcia.—Es hijo legítimo de Julian y de María del Refugio Moreno, vecinos de Matehuala, estatura regular, color aperlado, ojos borrados, barba poca. Señas particulares ningunas.

Media filiacion de Félix Saucedá.—Es hijo

86 — AGOSTO 4 DE 1869.

legítimo de Isidro y Eligia Mendoza, estatura baja, color cobrizo, ojos cafees, pelo y cejas negros, barba nada, nariz ancha y roma, boca regular. Sin señas particulares.

Doctor Arroyo, Julio 22 de 1869.—*A. Córdoba.*

Es copia. Monterey, Agosto 4 de 1869.—*Luciano Espinosa, secretario.*

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1.^a—Circular número 20—Mejorar la educacion y elevarla al rango que le corresponde en el Estado, ha sido el objeto constante del Gobierno.

Mucho habria podido hacerse en este y otros sentidos, si á cada paso no viniera á turbar todos los proyectos que se conciben, la convicción de la espantosa miseria que se ha dejado sentir en las clases todas de la sociedad.

Por esto es, que el Gobierno se ha abstenido hasta hora de iniciar algun gasto que tenga por objeto cualquiera mejora material.

Aun permanecería en esa abstencion supuesto que la situacion es una misma; pero hay necesidades urgentísimas que llenar, y cree que podrá cubrirlas echando mano de medios que no tengan nada de coercitivos.

AGOSTO 16 DE 1869. — 87

Esas necesidades son, la de concluir el edificio en construccion del Colegio civil y los medios, los donativos voluntarios que quieran hacer los ciudadanos, por una sola vez, por semanas, ó por mensualidades.

Desde que se fundó este establecimiento no tuvo local propio; pero el gobierno de la época disponia de recursos y pudo erogar los gastos de su ereccion, é invertir sumas considerables en la construccion de la obra que se destinaba á servir de local para ese instituto.

Las convulsiones políticas del país impidieron continuarla; y hasta ocasionaron que se perdieran algunos de los materiales que se habian acopiado.

Si entónces, ese edificio era de suma necesidad é importancia, la que ahora tiene ni puede calcularse. Cada dia crece en prestigio aquel plantel de educacion; y el estímulo de la juventud por recibirla, ha llegado á un grado tal, que no bastaria á contener el número de alumnos, ningun edificio que no fuera expresamente concluido para ese objeto.

Al honor, buen nombre é interes del Estado, toca allanar ese grave inconveniente que se presenta para impulsar la instruccion de la juventud; y es preciso convenir en que, de pronto, no podria salvarse de otra manera que por donativos voluntarios.

Persuadido de esto el C. Gobernador, así

como de que los habitantes del Estado no escatiman sus recursos cuando se trata de invertirlos en negocios de la naturaleza del que ocurre, ha acordado: que se encomiende á los Ayuntamientos el nombramiento de comisiones compuestas de las personas mas caracterizadas y respetables de la municipalidad, á fin de que, usando de sus buenas relaciones, colecten los habitantes de ella los donativos con que espontáneamente quieran contribuir para la obra material del Colegio civil.—Las comisiones darán cuenta al Gobierno con el resultado, tanto de las exhibiciones unitarias de los ciudadanos, como con las periódicas que ellos ofrezcan; y remitirán oportunamente los fondos que colecten al C. Fernando de la Garza de esta ciudad, á quien se ha encargado de llevar á cabo la obra.

El C. Gobernador se promete del patriotismo de los habitantes del Estado, que darán lo suficiente para poner término á una mejora, sin la cual se corre el riesgo de perder el brillante porvenir que depara al Estado la ilustracion de sus hijos.

Y para que el nombramiento de comisiones se haga cuanto antes, dispone el C. Gobernador que los Alcaldes primeros convoquen á los ayuntamientos á sesiones extraordinarias tan luego como reciban esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Agosto

GERONIMO TREVIÑO, General de brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente me ha comunicado el decreto que sigue.

“La diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los supremos poderes del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es diputado propietario por el cuarto distrito del Estado el C. Filomeno P. de la Garza por haber obtenido la mayoría absoluta de votos; y es diputado suplente por el mismo Distrito el C. Francisco T. Caso por haber obtenido la mayoría absoluta de 766 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en Monterey, á 11 de Agosto de 1869.—*Melchor Villareal*, diputado presidente.—*R. Treviño*, diputado secretario.”

90— AGOSTO 11 DE 1869.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 11 de Agosto de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“1.^a Se concede al reo Francisco Trigo la conmutacion de pena, que á su nombre ha solicitado su defensor, por el tiempo que le falta para extinguir la de un año de obras públicas á que fué condenado por las heridas que infirió al C. Jesus Tijerina.

2.^a Enterará en la tesorería general del Estado una multa que se computará á razon de tres pesos por cada uno de los meses que le faltan para extinguir la pena á que fué condenado.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Agosto 20 de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de

AGOSTO 20 DE 1869. —91

Nuevo-Leon.—La Diputacion permanente, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

“No se concede al reo Casimiro Bernal la conmutacion de pena, del tiempo que le falta para extinguir la de cinco años de obras públicas á que fué condenado por el delito de robo en cuadrilla y con violencia.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, Agosto 20 de 1869.—*R. Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—A propuesta de los ciudadanos que componen la “Comision de códigos” y en atencion á su aptitud y demas cualidades, he tenido á bien nombrarlo miembro de la expresada comision, para que se sirva integrarla, en virtud de la renuncia que hizo y le fué admitida al C. Lic. Manuel Z. Gómez.

Este Gobierno espera de la ilustracion de vd. y amor el Estado, que admitirá este nombramiento, poniéndose de acuerdo con el C. Lic. J. de Jesus Dávila y Prieto, presidente de dicha comision.

Independencia y libertad. Monterey, Agos

to 13 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—C. Lic. Simón de la Garza y Melo.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a.—Habiendo tenido noticia el Gobierno de que el 22 del corriente una partida de fuerza procedente de los pueblos del Estado de San Luis Potosí, penetró en éste, tomando el rumbo de Vacas, el C. Gobernador se ha servido acordar se prevenga á V. rechace con la guardia nacional de esa villa, cualquiera invasión que llegue á verificarse en la comprehension de su mando.

Independencia, Constitución y Reforma. Monterey, Agosto 29 de 1869.—*Julio Olvera*, oficial mayor.—Se circuló á quienes corresponden.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente, en sesión de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^o Se concede al reo Antonio Sepúlveda González conmutación del tiempo que le falta para extinguir la pena de cuatro años de

abras públicas que se le impusieron por el delito de homicidio.

2^o Enterará en la tesorería general del Estado, una multa que se computará á dos pesos por cada uno de los meses que le falten.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento y de las fines.

Patria, constitución y reforma. Monterey, Agosto 30 de 1869.—*Antonio de Jesús Pérez*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Felizmente hemos llegado al día en que vosotros, nuevos escogidos por el pueblo para regir sus destinos, os encontráis reunidos en este lugar, para ocuparos de la alta misión que se os ha encomendado.

Es deber del gobierno daros cuenta del estado que guarda la administración pública en todos sus ramos, y al efecto por la memoria que os será presentada en la sesión próxima, podéis imponeros de lo que se ha hecho en el período constitucional que ha terminado.

De vuestra ilustración y rectas intenciones bien conocidas lo espera todo el pueblo que sufre y cuyo malestar se ha reagrado, á cau-